



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/RCT-CONF/099/2023.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL VEINTITRES-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de **confidencial** de la información consistente en datos personales de Nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los beneficiarios por ayudas sociales del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz del año dos mil diecisiete, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000231**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

### RESULTANDO

1.- Que en fecha treinta de octubre del presente año, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en datos personales de Nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los beneficiarios por ayudas sociales del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz del año dos mil diecisiete derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000231**, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Administración a mi cargo una solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000231** en la que se solicitó lo siguiente:*

➤ **080144423000231:**

*“De los periodos en los que estuvo Miguel La torre como diputado lo siguiente: Nombre, Sueldo, nomina, compensaciones, cargo y cualquier apoyo que recibió el diputado y todo el equipo que trabajaba para él. Presupuesto asignado para gestiones Presupuesto que estuvo a disposición del diputado Nombre de personas, asociaciones a quien dio apoyo por motivo de las gestiones y que tipo de apoyo dio. Toda la información corresponde a los periodos donde fue diputado.”*

*Con el propósito de atender la solicitud de acceso a la información pública en comento, es que está Secretaría de Administración realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, encontrándose lo siguiente:*

- *Documentos de comprobación de la partida de apoyos de gestoría del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz del año dos mil diecisiete.*

*Es importante señalar que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de autoridad competente o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esto de conformidad con su artículo 117°.*

*Que en términos del artículo 129° fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración, suscribir, en conjunto con quien sea asignado, la documentación de carácter administrativa y financiera interna del Congreso, así como apoyar la gestoría social de las diputadas y los diputados en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en virtud de lo anterior, obra en poder de esta Secretaría, documentos de comprobación de la partida de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

apoyos de gestoría del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz del año dos mil diecisiete. Por tanto, es un área la cual adquiere y/o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

Que, con la finalidad de apoyar la gestoría social de las diputadas y los diputados en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, obra en poder de la Secretaría de Administración documentos de comprobación de la partida de apoyos de gestoría del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz del año dos mil diecisiete. Los cuales contienen: Nombre del Beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), siendo datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, la cual es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5°, fracciones XI y XVII, y 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11°, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Así mismo, del análisis de dichos datos personales se desprende que para la finalidad que se persigue, en cumplimiento del derecho de acceso a la información, en nada beneficia a la ciudadanía el conocer los datos personales de Nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de los beneficiarios por ayudas sociales del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz del año dos mil diecisiete, por lo que debe prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información. Derivado de lo anterior es considerado información confidencial, respecto de los cuales el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y sobre los cuales debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128° y 134° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Dado que los datos personales de Nombre de Beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en los documentos de comprobación de la partida de apoyos de gestoría del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz del año dos mil diecisiete, es información confidencial y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento del titular de la información, para ser comunicados a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Derivado de ello y con el propósito de atender la solicitud en comento, se identificó que en documentos de comprobación de la partida de apoyos de gestoría del año dos mil diecisiete del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, obran datos personales de Nombre del Beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerada información confidencial, misma que requiere ser salvaguardada y clasificada como confidencial, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE NOMBRE, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LOS BENEFICIARIOS POR AYUDAS SOCIALES DEL DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN DE LA PARTIDA DE APOYOS DE GESTORÍA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080144423000231”.**

*En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el “**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE NOMBRE, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LOS BENEFICIARIOS POR AYUDAS SOCIALES DEL DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN DE LA PARTIDA DE APOYOS DE GESTORÍA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080144423000231.***

*Una vez establecidos y desglosados con anterioridad los elementos que se deben proveer, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36° fracciones III y VIII de la citada Ley, se sirva confirmar la clasificación de la información de los datos personales concernientes a Nombre de Beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en los documentos de comprobación de la partida de apoyos de gestoría del Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz del año dos mil diecisiete, requeridos por el solicitante, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144423000231.**”*

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- De conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.



IV.- Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, a la que le corresponde suscribir, en conjunto con quien sea asignado, la documentación de carácter administrativa y financiera interna del Congreso, así como apoyar la gestoría social de las diputadas y los diputados aprobadas previamente por el Comité de Administración de conformidad con el artículo 122 fracción VIII de la Ley en mención, en lo dispuesto en el artículo 129 fracciones XVIII y XXIII.

V.- Que la fracción I del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.

VI.- Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne.

VII.- Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que la versión pública, es el documento en el que aparecen datos de las personas identificadas o identificables sin que en él se asiente información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IX.- En fecha treinta de octubre del año en curso, la Secretaría de Administración expidió el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES DE NOMBRE, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE LOS BENEFICIARIOS POR AYUDAS SOCIALES DEL DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN DE LA PARTIDA DE APOYOS DE GESTORÍA, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080144423000231.”**

X.- Del análisis del citado acuerdo y de los datos personales Nombre de Beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en los documentos de comprobación de la partida de apoyos de gestoría del



Dip. Miguel Francisco la Torre Sáenz del año dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia encontró que dichos datos personales son concernientes a una persona identificada o identificable, y por lo tanto es confidencial por así disponerlo los artículos 5º fracciones XI y XVII y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 11º fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**XI.-** Este Comité de Transparencia considera que la solicitud de acceso a la información con número de folio **080144423000231** se ve atendida con las versiones públicas de los documentos citados en el considerando anterior, por lo que es procedente clasificar los datos personales de Nombre de Beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 11º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**XII.-** A mayor abundamiento, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública establecen que para proporcionar cualquier dato personal, es requisito indispensable contar con el consentimiento de sus titulares; circunstancia con la cual no se cuenta, en consecuencia este Comité de Transparencia considera y es competente para determinar que los datos personales de los ciudadanos titulares ajenos a este Sujeto Obligado, es información confidencial, cuyo plazo es indefinido, pues no está sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XIII.-** Que, en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en Nombre de Beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en los documentos de comprobación de la partida de apoyos de gestoría del Dip. Miguel Francisco la Torre Sáenz del año dos mil diecisiete, en posesión de este Poder Legislativo, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial de la información.

**XIV.-** En virtud de lo anterior, es procedente que este Sujeto Obligado elabore las versiones públicas correspondientes que contienen los datos personales, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**XV.-** Del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que la misma cumple con las particularidades exigidas numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

**PRIMERO. SE CONFIRMA** la clasificación con carácter de confidencial de la información, consistente en los datos personales de Nombre de Beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en los documentos de comprobación de la partida de apoyos de gestoría del Dip. Miguel Francisco la Torre Sáenz del año dos mil diecisiete, para estar en posibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080144423000231**.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**SEGUNDO. SE APRUEBAN** las Versiones Públicas de los diversos documentos de comprobación de la partida de apoyos de gestoría del Dip. Miguel Francisco la Torre Sáenz del año dos mil diecisiete, señalado en el resolutivo **PRIMERO**, con la finalidad de salvaguardar los datos personales clasificados como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por mayoría de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA**  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia **LXVII/ RCT-CONF/099/2023**, de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés.

/AAVR/